[PleaseReview document review. Review title: 2021 First Consultation: Draft ISPM for the Use of Specific Import Authorizations (2008-006) . Document title: 2008-006\_Draft\_Annex2\_ISPM20\_import\_authorisation\_Es.docx]

[1]Proyecto de ANEXO DE LA NIMF 20: Utilización de autorizaciones específicas para la importación (2008-006)

[2]**Historia de la publicación**

|  |  |
| --- | --- |
| [3]Esta no es una parte oficial de la norma; después de la adopción será modificada por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). | |
| [4]**Fecha de este documento** | [5]2021-05-18 |
| [6]**Categoría del documento** | [7]Proyecto de anexo de NIMF |
| [8]**Etapa actual del documento** | [9]*Para* primera consulta |
| [10]**Etapas principales** | [11]2008-04: En su tercera reunión, la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF-3) añadió el tema “Utilización de autorizaciones específicas para la importación (Anexo a la NIMF 20:Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones”) con prioridad 4.  [12]2016-11: El Comité de Normas (CN) aprobó la Especificación 64 (“Utilización de autorizaciones específicas para la importación”) mediante una decisión por medios electrónicos (2016\_eSC\_May\_05).  [13]2021-02: El Grupo de trabajo de expertos se reunió de forma virtual y redactó el anexo.  [14]2021-05: El CN revisó el proyecto y aprobó presentarlo para la primera consulta. |
| [15]**Cronología de los administradores** | [16]2019-05 CN: Sr. Ezequiel FERRO (AR, administrador principal)  [17]2016-05 CN: Sr. Moses Adegboyega ADEWUMI (NG, administrador adjunto) |
| [18]**Notas** | [19]2021-03: Editado  [20]2021-03: Examinado por el administrador principal  [21]2021-05: Editado |

[22]La CMF adoptó este anexo en su XXX reunión, celebrada en XXX de 20XX.

[23]Este anexo es una parte prescriptiva de la norma.

[24]ANEXO 2: Utilización de autorizaciones específicas para la importación

[25]Las autorizaciones específicas para la importación a las que se hace referencia en la presente norma (sección 4.2.2) conceden el consentimiento oficial para la importación de determinados artículos reglamentados y establecen los requisitos fitosanitarios de importación para dichos artículos. Las autorizaciones específicas para la importación se podrán utilizar cuando se necesite el consentimiento oficial para la importación, cuando no se hayan establecido requisitos fitosanitarios de importación, o cuando sin ellas esté prohibida la importación. Las autorizaciones específicas para la importación no eximen a la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) del país importador de la obligación de informar de los requisitos fitosanitarios de importación a la ONPF del país exportador.

[26]En el presente anexo se describen las situaciones en que las ONPF podrán exigir estas autorizaciones, la información que deberían contener y las responsabilidades respectivas de las partes implicadas. Las autorizaciones específicas para la importación se suelen aplicar caso por caso y se adaptan a cada situación concreta de importación. Se pueden expedir para envíos individuales o para una serie de envíos.

[27]Aunque se sabe que algunos países incluyen requisitos no fitosanitarios en sus autorizaciones específicas para la importación, en el presente anexo solo se tratan los requisitos de importación del ámbito de aplicación de la CIPF. No se abordan en él las autorizaciones para el tránsito.

[28]1. Los tipos de autorizaciones específicas para la importación

[29]Las autorizaciones específicas para la importación se podrán expedir en forma de permisos de importación, licencias u otros tipos de autorización escrita que determine la ONPF, y podrán proporcionarse en papel o en forma electrónica.

[30]2. Los elementos de las autorizaciones específicas para la importación

[31]2.1 Destinatario o consignatario

[32]Cuando se utilizan, las autorizaciones específicas para la importación deberían expedirlas las ONPF de los países importadores para los exportadores.

[33]2.2 Requisitos mínimos de información

[34]Las autorizaciones específicas para la importación deberían contener la información siguiente:

* [35]información sobre el importador;
* [36]fecha de expedición;
* [37]descripción del producto o productos cubiertos por la autorización;
* [38]país de origen y país de exportación;
* [39]uso previsto del producto o productos;
* [40]requisitos fitosanitarios de importación;
* [41]período de validez.

[42]2.3 Información adicional que se puede incluir

[43]Además, las autorizaciones específicas para la importación podrán contener la información siguiente:

* [44]identificador o número de autorización;
* [45]cantidad del producto o productos (cantidad o peso);
* [46]si la autorización es para un único envío o para envíos múltiples;
* [47]medio de transporte;
* [48]punto de entrada;
* [49]oficial encargado de expedir la autorización;
* [50]información sobre el exportador.

[51]2.4 Idioma

[52]Las ONPF de los países importadores podrán elegir el idioma o idiomas en que se expedirán sus autorizaciones específicas para la importación, pero se las alienta a utilizar también uno de los idiomas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

[53]3. Posibles usos de las autorizaciones específicas para la importación

[54]Los ejemplos que se indican a continuación de finalidades, artículos y situaciones relacionados con la importación indican en qué ámbitos puede ser adecuado utilizar autorizaciones específicas, a saber:

* [55]para investigación y fines científicos;
* [56]para fines de exposición;
* [57]para fines pedagógicos;
* [58]para fines religiosos y culturales (por ejemplo, en relación con festivales religiosos o costumbres ancestrales);
* [59]artículos que la ONPF del país importador exige poder rastrear y gestionar durante un período de tiempo posterior a la entrada (por ejemplo, artículos sujetos a cuarentena posentrada o elaboración);
* [60]situaciones de emergencia;
* [61]agentes de control biológico y otros organismos beneficiosos;
* [62]situaciones en las que no se han elaborado autorizaciones generales para la importación;
* [63]situaciones en las que no es posible elaborar requisitos fitosanitarios de importación generales que permitan gestionar el riesgo de plagas pertinente.

[64]La lista no pretende ser exhaustiva y los países no están obligados a utilizar autorizaciones específicas para la importación en los ejemplos citados.

[65]4. Responsabilidades

[66]4.1 La ONPF del país importador

[67]Al utilizar autorizaciones específicas para la importación, la ONPF del país importador debería cumplir los principios descritos en la CIPF y la NIMF 1 (*Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*), como los relativos a los efectos mínimos, la transparencia, la no discriminación, la justificación técnica, la cooperación y la utilización de los idiomas.

[68]Entre las responsabilidades de la ONPF del país importador deberían incluirse las siguientes:

* [69]publicar información relativa a los artículos reglamentados y los usos previstos para los que se exige una autorización específica para la importación;
* [70]disponer de un proceso para evaluar y establecer autorizaciones específicas para la importación (en el que se indique la información que se va a necesitar, etc.);
* [71]publicar el proceso mediante el cual los importadores pueden solicitar una autorización específica para la importación y el formulario de solicitud que el importador debe rellenar;
* [72]informar de los requisitos al importador;
* [73]considerar las peticiones o solicitudes de autorizaciones específicas para la importación, emitir las respuestas correspondientes y, en caso de cumplirse los requisitos para la autorización, expedirla a la mayor brevedad posible;
* [74]definir el idioma utilizado en las autorizaciones específicas para la importación;
* [75]publicar el modelo oficial de las autorizaciones específicas para la importación;
* [76]establecer de forma inequívoca los requisitos fitosanitarios de importación en las autorizaciones específicas para la importación;
* [77]facilitar a las ONPF de los países exportadores que lo soliciten la información que permita verificar la autenticidad de las autorizaciones específicas para la importación y proporcionar las aclaraciones necesarias al respecto;
* [78]hacer un seguimiento del comercio sujeto a autorizaciones específicas para la importación y considerar transformar estas autorizaciones en autorizaciones generales para la importación cuando proceda.

[79]4.2 Importadores

[80]Las responsabilidades de los importadores, determinadas por la ONPF del país importador, podrán comprender lo siguiente:

* [81]cuando sea necesaria una autorización específica para la importación, solicitar dicha autorización antes de la importación ;
* [82]cumplir los requisitos de la autorización específica para la importación;
* [83]facilitar la autorización específica para la importación al exportador;
* [84]cuando proceda, notificar a la ONPF del país importador el momento de la importación u otro tipo de información;
* [85]cuando sea necesario, proporcionar la traducción de la autorización específica para la importación en un idioma que la ONPF del país exportador pueda entender.

[86]4.3 Exportadores

[87]Las responsabilidades de los exportadores, determinadas por la ONPF del país importador, podrán comprender lo siguiente:

* [88]antes de la exportación, obtener del importador una autorización específica para la importación cuando esta sea necesaria;
* [89]presentar una autorización específica para la importación legible e informar de los requisitos fitosanitarios de importación a la ONPF del país exportador;
* [90]solicitar un certificado fitosanitario de la ONPF del país exportador;
* [91]cuando sea necesario, proporcionar la traducción de la autorización específica para la importación en un idioma que la ONPF del país exportador pueda entender.

[92]4.4 Las ONPF de los países exportadores

[93]Las responsabilidades de la ONPF de los países exportadores podrán comprender lo siguiente:

* [94]obtener los requisitos fitosanitarios de importación del país importador para la autorización específica para la importación;
* [95]cuando una solicitud de certificación fitosanitaria para la exportación vaya acompañada de una autorización específica para la importación con requisitos fitosanitarios de importación, certificar que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados cumplen dichos requisitos.

[96]5. Autorizaciones generales para la importación

[97]En la sección 4.2.2 de la presente norma se proporciona orientación sobre las autorizaciones generales para la importación. En los ejemplos siguientes se describen las circunstancias en las que las autorizaciones específicas para la importación se pueden transformar en autorizaciones generales para la importación:

* [98]cuando las autorizaciones específicas para la importación se conviertan en práctica de rutina;
* [99]cuando las autorizaciones específicas para la importación se hayan expedido como resultado de una situación de emergencia, pero se hayan establecido las medidas fitosanitarias apropiadas;
* [100]cuando el seguimiento del comercio confirme la eficacia de los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en una autorización específica para la importación.

[101]**Posibles problemas de implementación**

[102]Esta sección no es parte de la norma. En el mayo de 2016 el Comité de Normas pidió a la secretaría de la CIPF para reunir información sobre los posibles problemas de implementación relacionados con este proyecto. Le rogamos indicar los detalles y propuestas sobre cómo hacer frente a estos posibles problemas de implementación.